



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 306 del 16 de febrero de 2024 y Acta de Posesión 034 del 19 de febrero de 2024 y la Resolución de delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, y el Acuerdo 006 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, por medio del cual se adoptó la nueva estructura organizacional del IDU y se determinaron las funciones de sus dependencias, y el Convenio Interadministrativo No. 612-2019, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

2. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 6 del 2021, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.
3. Que la Ley 388 de 1997, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de “La distribución equitativa de cargas y beneficios” y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social y los literales c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. Cuando en desarrollo de los proyectos que trata se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.

4. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante Acuerdo 10 de 2000, reguló el reconocimiento y pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
5. Que el Acuerdo 645 del 9 de Junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020” artículo 159 numeral 1, prioriza los proyectos del subsistema vial y de transporte para consolidar la red de malla vial, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar condiciones de infraestructura vial con el objetivo de reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad e incorporar el proyecto “Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y la Troncal Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170” el cual tiene como finalidad, resolver condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad a la ciudad.
6. Que la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, determinó: “Por la cual se definen los elementos CO-FINANCIABLES por parte de la Nación, y de los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” establece los criterios generales para la elaboración de los Planes de Gestión Social en el marco de proyectos cofinanciados por la Nación, con el objetivo de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, en virtud de la cual se ha elaborado un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto, cuyo propósito es apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse, igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

7. Que el Documento CONPES 3945 del 4 de agosto de 2018 considera “Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto “construcción del tramo 1 de la primera línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali”.
8. Que en el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., sustentados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899, 3900 del 2017, 3945 de 2018, en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el anexo No. 1 de este documento, por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico y cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de las Troncales Alimentadoras de la primera Línea Metro de Bogotá- PLMB, como son la Troncal Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, de la Primera Línea de Metro de Bogotá-PLMB, y se creó el esquema de cooperación interinstitucional en donde se acordó la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales y se establecieron las características y condiciones.
9. Que, en virtud del convenio interadministrativo citado en el inciso anterior, el IDU realizará la gestión predial y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
10. Que mediante Resolución IDU 219 del 18 de enero de 2019 se anunciaron los proyectos: 1) Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170; 2) Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.
11. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y el proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur, mediante el procedimiento de expropiación administrativa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

12. Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, “Por la cual se define de zona de reserva vial para el Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”.
13. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, expidió la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, y en su artículo 1°, determinó: “Adoptar la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; y para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170”. Resolución que la integran los anexos 1. Correspondiente al Marco de Política de Reasentamiento y Gestión Social, anexo 2. Factores de Reconocimiento económico, anexo 3. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Avenida ciudad de Cali. Anexo 4. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y anexo 5. Resolución 1023 de 2017 y sus correspondientes anexos.
14. Que la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, en su Art. 2, fija el objetivo y alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada y a las personas que sean desplazadas involuntariamente a causa de la obra por los proyectos troncales.
15. Que en el Artículo 6 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 1, 2, 3 y 4 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

16. Que mediante Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 se modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 “Política de Reasentamiento y Gestión Social de Los Proyectos de 1): “Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio del Proyecto Avenida 68 Alimentadora de la Línea del Metro de Bogotá desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”.
17. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.1 “INDEMNIZACIÓN PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES RECONOCIDOS POR EL PROYECTO” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
18. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.2 “COMPENSACIONES PARA LAS UNIDADES SOCIALES CON TENENCIAS DIFERENTES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES RECONOCIDOS POR LOS PROYECTOS, COMO SON ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS Y TENEDORES” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
19. Que el artículo 286 del Decreto Distrital 555 de 2021, prevé:

“Artículo 286. Participación del Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente para la adquisición de predios para la realización de obras para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos y/o ejecución de las obras de carga general para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes, y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los costos asociados a la totalidad del proceso estarán a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto. Las entidades competentes establecerán los procedimientos respectivos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo”.
20. Que la Resolución IDU Número 6165 del 2023, emitida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 24 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

“24.1 Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias. 24.2 Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos a la autorización del pago de las mismas. 24.8 Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.”

21. Que de acuerdo con el censo poblacional y diagnóstico socioeconómico implementados para el “Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur” y la gestión social adelantada por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la unidad social en cabeza de los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE QUINTERO CORTES (Q.E.P.D, fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 401.801, los herederos determinados e indeterminados de OLGA PILAR QUINTERO MAYORGA (Q.E.P.D, fallecida), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.967.027, PABLO ENRIQUE QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.438, CARLOS ARTURO QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.050, DIEGO ALEXANDER QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.422, ADA YASMID MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.551, LUZ DARY MAYORGA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.274, INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550, y CESAR AUGUSTO MAYORGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.956, asociado al **RT 50761**, en calidad de PROPIETARIOS, debió trasladarse del predio ubicado en la **AK 68 4B 58**.

22. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 de 2021 por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y de Gestión Social y la Resolución 1023 de 2017, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez a la Unidad Social en cabeza de los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE QUINTERO CORTES (Q.E.P.D, fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 401.801, los herederos determinados e indeterminados de OLGA PILAR QUINTERO MAYORGA (Q.E.P.D, fallecida), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.967.027, PABLO ENRIQUE QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.438, CARLOS ARTURO QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.050, DIEGO ALEXANDER QUINTERO



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.422, ADA YASMID MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.551, LUZ DARY MAYORGA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.274, INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550, y CESAR AUGUSTO MAYORGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.956, asociado al **RT 50761**, en calidad de PROPIETARIOS, **con un porcentaje de titularidad equivalente al 25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 12.5%, 12.5%, 12.5% y 12.5% respectivamente, asociado al RT 50761 correspondiente al predio mencionado en el considerando anterior.**

23. Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, de acuerdo con la Resolución 5516 de fecha 18 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 y sus anexos 1 y 2, la Unidad Social identificada en el Plan de Acción de Reasentamiento, tiene derecho al reconocimiento de una compensación económica del siguiente factor:

FACTORES DE COMPENSACIÓN:

Factor por depreciación de construcciones: Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos de inmuebles que no estén incluidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición específicamente el inherente al costo de reposición. Con el reconocimiento de este factor económico se está dando alineación al valor o costo de reposición a nuevo, siendo un valor tradicionalmente descontado desde la normativa IGAC Resolución 620 de 2008 y sus modificaciones, donde se regulan los componentes y condicionantes del avalúo comercial.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente la liquidación del factor por depreciación, realizado el **10 de abril de 2023**, por la DTDP desde el componente de avalúos. El sustento a este informe se surte con base en **Informe Técnico de Avalúo Comercial No.2022-0258 de 23/09/2022** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014 que hace parte integral del expediente.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago del factor de Depreciación de Construcciones señalado en el anexo 2 numeral 3.2.8 de la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 2019, y sus anexos 1 y 2, le corresponde por concepto de Factor por Depreciación de Construcciones a la unidad social en cabeza de **los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE QUINTERO CORTES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

(Q.E.P.D, fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 401.801, los herederos determinados e indeterminados de OLGA PILAR QUINTERO MAYORGA (Q.E.P.D, fallecida), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.967.027, PABLO ENRIQUE QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.438, CARLOS ARTURO QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.050, DIEGO ALEXANDER QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.422, ADA YASMID MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.551, LUZ DARY MAYORGA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.274, INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550, y CESAR AUGUSTO MAYORGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.956, asociado al **RT 50761**, en calidad de **PROPIETARIOS, con un porcentaje de titularidad equivalente al 25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 12.5%, 12.5%, 12.5% y 12.5% respectivamente, y por tanto ostentan la calidad de PROPIETARIOS SOCIO ECONOMICOS del predio con RT 50761 ubicado en la AK 68 4B 58 asociado al RT 50761, el reconocimiento y pago por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$299.516.567) MONEDA CORRIENTE.**

24. Que, a través de la Ley 2195 de 2022 *“Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*, se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

25. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará “Directriz”, con el siguiente enunciado: *“El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. “En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia”*

26. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 **“POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT IDU.”

27. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG -SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU”*
28. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con el gestión predial, se pudo determinar que las personas a las que se les realiza un reconocimiento económico por concepto de la unidad social, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
29. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a **SARLAFT**, que las personas a las que se les realiza el reconocimiento económico por concepto de la unidad social, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del reconociendo socioeconómico, no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7578 de fecha 25/07/2024**, expedido por Transmilenio S.A.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a la Unidad Social en cabeza de los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE QUINTERO CORTES (Q.E.P.D, fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 401.801, los herederos determinados e indeterminados de OLGA PILAR QUINTERO MAYORGA (Q.E.P.D, fallecida), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.967.027, PABLO ENRIQUE QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.438, CARLOS ARTURO QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.050, DIEGO ALEXANDER QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.422, ADA YASMID MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.551, LUZ DARY MAYORGA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.274, INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550, y CESAR AUGUSTO MAYORGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.956, asociado al **RT 50761**, en calidad de PROPIETARIOS, con un porcentaje de titularidad equivalente al 25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 6.25%, 12.5%, 12.5%, 12.5% y 12.5% respectivamente, correspondiente al RT 50761 un reconocimiento económico por el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$299.516.567) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto del pago de la cuota parte en favor de los ciudadanos fallecidos estos serán dispuestos en un depósito judicial, conforme con el numeral 2, art. 70 la ley 399 de 1997, se procede poner a disposición de los herederos determinados e indeterminados de los titulares fallecidos los recursos, hasta tanto se cumpla con la condición de acreditar mediante acto emitido por una autoridad competente el derecho sobre el mismo, momento en el cual se procedería realizar el fraccionamiento del título correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que las personas a las que se les realiza el reconocimiento económico por concepto de la unidad social, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del reconocimiento económico, no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo los pagos ordenados en la presente Resolución, se constatará por parte de la Dirección Técnica de Predios, la entrega del predio por parte de los propietarios al Instituto de Desarrollo Urbano



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

- IDU o el traslado de la Unidad Social que reside o desarrolle una actividad productiva en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quien aparece identificado como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del reconocimiento económico se ampara con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7578 de fecha 25/07/2024, expedido por TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se deberá notificar a la Unidad Social, en cabeza de los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE QUINTERO CORTES (Q.E.P.D, fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 401.801, los herederos determinados e indeterminados de OLGA PILAR QUINTERO MAYORGA (Q.E.P.D, fallecida), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.967.027, PABLO ENRIQUE QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.438, CARLOS ARTURO QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.050, DIEGO ALEXANDER QUINTERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.422, ADA YASMID MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.551, LUZ DARY MAYORGA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.274, INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550, y CESAR AUGUSTO MAYORGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.956, asociado al **RT 50761**, en calidad de PROPIETARIOS, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación electrónica o personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación electrónica o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 12 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 12-12-2024 04:18:20 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: LAURA VANESSA ALONSO GOMEZ-Dirección Técnica de Predios
Revisó: Martha Milena Córdoba – Dirección Técnica de Predios
Revisó: Liliana Rocío Alvarado – Dirección Técnica de Predios
Revisó: Ángel Andrés Vargas – Dirección Técnica de Predios
Revisó: Laura Alejandra Piña Romero – Dirección Técnica de Predios
Revisó: Arellis Sua Estepa – Dirección Técnica de Predios



RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 DE 2024

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de **INGRID JOHANNA MAYORGA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.550 y OTROS**, asociados al **RT 50761**, conforme a la Resolución 5516 de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____, se presentó _____

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No _____ de _____, en su calidad de:

BENEFICIARIO

REPRESENTANTE LEGAL del menor _____

APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia.

Renuncia a recursos SI NO

En constancia de lo anterior firma:

Notificado: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____